

5669

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD CES

La Universidad de la República, en adelante Udelar, representada por su Rector Dr. Roberto Markarian y Universidad CES representada por su Rector Dr. Jorge Julián Osorio Gómez.

CONSIDERANDO

La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas Universidades:

- Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Udelar, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- Que de acuerdo al Estatuto de Creación de la Universidad CES de Colombia, compete a ésta ofrecer servicios educativos de pre y postgrado en todas las áreas del conocimiento, con énfasis en el área de la salud, a nivel tecnológico y profesional con las más altas calidades humanas, éticas y científicas, que estimula el pluralismo cultural, social, ideológico, político y religioso.
- Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

Exp: 191713-000719-16

Juan

PRIMERA: los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de Profesores, investigadores y estudiantes.
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores
- c) Intercambio de información;
- d) Estudios e investigaciones;
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) Publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

20/11

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una u otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: el presente convenio tendrá vigencia por el plazo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en que sea firmado por los representantes de ambas partes. Cualquier modificación en los términos de este convenio deberá ser efectuada a través de acuerdos adicionales debidamente suscriptos entre las partes.

OCTAVA: toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.



Dr. Roberto Markarian
de la República
Montevideo,.... de De 2017
Uruguay

21 AGO. 2017



Dr. Jorge Julián Osorio Gómez Universidad
Universidad CES
Medellín,.... de de 2017
Colombia

11 AGO 2017

Juan Pérez